

General Roca, 21 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: El presente **Legajo N° MPF-RO-08599-2025** caratulado: "**S J R S/ AMENAZAS CALIFICADAS**", traída a despacho a fin de resolver la situación procesal de: J R S, ... ;

Y CONSIDERANDO: Que la Dra. Julieta Villa -Fiscal del caso-, se presenta haciendo saber que en los autos de referencia se formularon cargos en audiencia del día 23/12/2025, en contra del imputado por el hecho ocurrido en la localidad de Gral. Roca RN, el día 23 de diciembre de 2025, a las 4.30hs. aprox., en el domicilio de calle ... , donde reside L M S, oportunidad en que L se encontraba durmiendo junto a su pareja J S G, cuando llegó al lugar el imputado J R S - hermano de la nombrada- con intenciones de agredirlos, situación que fue advertida por J S (17 años) -hermano de ambos que se encontraba también en esa vivienda-, razón por la cual dieron aviso a la policía, al llegar el móvil J S se había retirado. Seguidamente, la denunciante L S se va junto a su pareja G y su hermano J, al domicilio de su pareja ubicado en calle ... -esquina- cuando vuelven a apersonarse al lugar J S quién desde la esquina comienza a arrojar piedras hacia la vivienda y hacia un vehículo marca Chevrolet Corsa Dominio ... -propiedad de G- que se encontraba estacionado en la vivienda, impactando una de las piedras en la luneta del mismo, ocasionando daños, se retira del lugar. Posteriormente, J S, siendo las 5.30hs., se presenta nuevamente en el domicilio mencionado con dos cuchillos de gran tamaño en sus manos con los cuales comenzó a amenazar a sus hermanos L S y J S gritándoles desde la vía pública. "QUE SALIERAN QUE LOS IBA A MATAR, QUE IBA A PRENDER FUEGO LA CASA" ocasionándoles temor. Luego el imputado huye corriendo en dirección a calle A 109 ya que las víctimas habían dado aviso a la policía. Al llegar personal de la Subcomisaría 69 comienzan a hacer recorridas a los fines de dar con el paradero del imputado no encontrándolo. Posteriormente, siendo las 6.12hs. se solicita presencia

policial en calles ... , donde un grupo de personas estaba agrediendo al imputado S, al llegar el móvil S emprende huida siendo finalmente aprehendido con dos cuchillos en su poder, de 20cm. cada uno.” Hechos que fueron calificados jurídicamente como amenazas agravadas con armas en concurso real con daño (**arts. 45, 149 bis 2do párrafo, 55 y 183 del C.P.**).

Que tratándose de violencia dentro del seno familiar y a los fines de conocer la situación actual, la Fiscal se convocó a testimonial en esta Fiscalía al Sr. J G y L S para el 26/03/2026 no compareciendo, no obstante, posteriormente se comunicaron telefónicamente en fecha 31/03/2026 para informar que el Sr. J R S, imputado en autos, había fallecido.-

Es por ello, que fue solicitada y obtenida el Acta de Defunción del Sr. J R S ... , número ... del Registro Civil, Río Negro, delegación Gral. Roca, en la que consta el fallecimiento del nombrado en fecha 24/03/2026 a las 11.30hs causado por paro respiratorio traumático. Infarto agudo de miocardio. Asfixia por ahorcadura, certificado por médico Matías García Ortiz MAT 5603 y declarado por Mariano Rodrigo Cueto.-

Por lo que, la Dra. Villa concluye que ante el fallecimiento del imputado corresponde declarar extinguida la acción penal conforme lo establece el art. 59 inc. 1ro del C.P. y dictar SOBRESEIMIENTO de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.

III.- Así las cosas, encontrándose acreditado en autos, según la información proporcionada por la sra. Fiscal, el fallecimiento del imputado en fecha 24 de marzo del corriente, no existen dudas de la extinción de la acción penal, conforme lo regulado por la legislación de fondo. Por lo que, se impone el sobreseimiento de S por extinción de la acción penal.

Por lo expuesto, y oído que fue el Ministerio Público Fiscal, no existiendo

secuestros en autos;

RESUELVO: I- Dictar el **SOBRESEIMIENTO** de J R S ... , cuyas demás circunstancias personales obran en el presente Legajo, por extinción de la acción penal por fallecimiento, en relación a los hechos imputados (art. 155 inc. 5° CPP y arts. 59 inc. 1 del C.P.), dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II- Regístrese, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente por LEMUNAO Claudia Alejandra

Fecha: 2026.04.21

12:48:27 -03'00'